CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Delegación Territorial de Granada

NOTA INFORMATIVA RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE QUEMA DE RASTROJOS DE CEREALES.

DESTINATARIOS: <u>agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común (Pago Único)</u>, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.

Según establece la Orden de 22 de junio de 2009, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores y ganaderos mencionados más arriba, en su artículo 4.4

Norma sobre la gestión de restos de cosecha, de poda y de rastrojos.

a) La eliminación de los restos de cosecha de los cultivos herbáceos o de la poda de cultivos leñosos, deberá realizarse siempre con arreglo a la normativa medioambiental vigente, teniendo en cuenta especialmente el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales y demás disposiciones al respecto.

b) No se podrán quemar los rastrojos de los cultivos de leguminosas, proteaginosas y cereales, salvo los del cultivo de arroz, maíz y sorgo.

El incumplimiento de estas condiciones y requisitos supondrá para el beneficiario de los pagos directos una disminución, e incluso, exclusión de éstos.

La Resolución de 14 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad (BOJA 228, DE 29/11/2012), es la actualmente vigente.

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIAS Y CALIDAD

181